

San Miguel, 9 de septiembre de 2024

RESOLUCIÓN Ex. SII N°1604359

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77324023442, el día 28-08-2024, por el contribuyente **DAMIAN RODOLFO CALDERON DIAZ, RUT N° 18.954.473-1**, peticionando el otorgamiento de una condonación del interés penal y/o multa aplicada en el Giro N° 7954436406, emitido el 19-07-2024, por concepto de declaración fuera del plazo establecido del IVA de agosto del año comercial del 2023 y regulado en el artículo 97-2 y 11 del Código Tributario.

2°. - Que, el hecho invocado por el contribuyente en su petición expresa y solicita la condonación total del formulario 29 de agosto, ya que era un IVA solo con remanente, expresando el olvido de declarar.

- No adjunta documentos a su presentación.

3°. - Que, de acuerdo a lo estipulado en los artículos N° 53 y 97 N° 2/11, del Código Tributario, podemos expresar que nuestro Sistema automáticamente emiten multas e interese y/o reajustes (si procede), sobre las declaraciones fuera del plazo establecido, esto es indistintamente del tipo de declaración adeudada (con o sin movimiento Tributario).

Por lo expresado precedentemente, no es posible eliminar las multas e interese de las declaraciones de IVAS adeudadas, debido a que se encuentran reguladas el Código Tributario, por ende, **no es procedente acceder a la condonación total de la deuda.**

4°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que *“el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley”*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *“la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido”*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

5°. - Que, el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y considerando que es de Riesgo bajo, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL
XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR
(RESOLUCIÓN TRA N° 246/52/2023)